



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO

Decreto 5/2007, de 31 de enero, por el que se determinan los topónimos oficiales del Concejo de Amieva

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Amieva, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 15 de marzo de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Amieva (22 de marzo de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 26 de octubre de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.- Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Amieva, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.- Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.- Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—2.347.

Anexo I

Determinación de los topónimos oficiales del concejo de Amieva

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
03	00	00	AMIEVA	AMIEVA
03	01	00	AMIEVA	AMIEVA
03	01	01	Amieva	Amieva
03	01	02	El Restañu	El Restañu
03	01	03	El Siete	El Siete
				La Carrera
				Entecueva
03	02	00	ARGOLIBIO	SAMARTÍN
03	02	01	Argolibio	Argolibiu
03	02	02	Ceneya	Ceneya
03	02	03	Cien	Cien
03	02	04	Vega de Cien	Vega de Cien
03	02	05	Camporriondi	Campurriondi
03	02	06	Los Caneyones	Los Caneyones
03	02	07	Carmeneru	Carmeneru
03	02	08	La Mata	La Mata
03	02	09	La Cetreda	La Cetreda
03	02	10	La Fuente del Sapu	La Fuente'l Sapu
03	02	11	Gorgoyones	Gorguyones
03	02	12	El Molín de la Llastra	El Molín de la Llastra
03	02	13	Palombiega	Palombierga
03	02	14	Puente de Vega	El Puente Vega
03	02	15	Rañes	Rañes
03	02	16	La Teyera	La Teyera
03	02	17	Vega de Camporriondi	La Vega
				La Barreda
				Casa Castañar
				Helguera

				El Molín de Juana
				La Pandiella
				Pregondón
03	03	00	MIAN	MIAN
03	03	01	Carbes	Carbes
03	03	02	Corigos	Corigos
03	03	03	La Fresneda	La Fresneda
03	03	04	Pervís	Pervís
03	03	05	Precendi	Precendi
03	03	06	Sames (capital)	Sames (capital)
03	03	07	Santillán	Santiyán
03	03	08	Vega de Pervís	La Vega Pervís
03	03	09	Vis	Vis
03	03	10	Miyares	Miyares
03	03	11	Parcia	Parcia
03	03	12	El Pontigo	El Pontigu
03	03	13	Buxil	Buxil
03	03	14	Les Estazaes	Les Estazaes
03	03	15	Los Grazos	Los Grazos
03	03	16	Jumoriu	Humoriu
03	03	17	La Llandera	La Llandera
03	03	18	La Llomba	La Llomba
03	03	19	Matabueyes	Matagüés
03	03	20	Puente Dobra	El Puente Dobra
03	03	21	Teyacrespa	Teyacrespa
03	03	22	Les Vegues	Les Vegues
				La Barquera
				La Barraca
				La Casa Riba
				La Inariega
				La Llamazuda
				La Llosa
				La Mansa
				Les Mates

				El Sucu
03	04	00	SAN ROMÁN	SAN ROMÁN
03	04	01	San Román	San Román
03	04	02	La Llana	La Yana
03	05	00	SEBARGA	SEBARGA
03	05	01	Arnaño	Arnaño
03	05	02	Cirieño	Cirieño
03	05	03	Eno	Enu
03	05	04	Pen	Pen
03	05	05	Santa Olaya	Santolaya
03	05	06	Santoveña	Santoveña
03	05	07	Vega de Sebarga	La Vega Sebarga
03	05	08	Vilaverde	Villaverde
03	05	09	La Mollera	La Mollera
03	05	10	Berducéu	Berducéu
03	05	11	El Camperón	El Camperón
03	05	12	Polvorosas	Les Polvoroses
03	05	13	Siña	Siña
03	05	14	Villanueva	Villanueva
				L'Argañosa
				Caxigui
				El Colláu la Puente
				La Llaviada